

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número -----, y con número de Identificación Tributaria -----; actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, personería que acredito con el Acuerdo numero doscientos cincuenta y cuatro entre mi persona y Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, mayor de edad, Doctora en medicina, actuando en nombre y representación del Gobierno Central, en calidad de Ministra de Salud, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con un periodo comprendido del quince de Julio al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecinueve, y que en el transcurso de este documento me denominaré "EL HOSPITAL" y **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, mayor de Edad, Licenciada en contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número -----, con Numero de Identificación Tributaria: -----, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad "**DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: -----, personería que legitimo con: **a)** Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con Clausula Especial otorgada en San Salvador a las catorce horas del día diecisiete de Enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Joaquín Eduardo Cárdenas Cárdenas, inscrito al número cincuenta del libro mil setecientos noventa y seis del registro de otros contratos; mediante el cual se me faculta para otorgar el presente acto, La existencia Legal de la Sociedad se comprueba con: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante el notario Judith del Carmen Samayoa Orellana, inscrita al número CATORCE del Libro MIL CIENTO NOVENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; **b)** Fotocopia debidamente certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Mancia Herrador, inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL CIENTO CINCO del Registro de Sociedades), **c)** Fotocopia de escritura pública de aumento de capital social mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, ante los oficios del notario Luis Ernesto Mancia Herrador, inscrita al número CUARENTA Y CINCO del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del registro de

sociedades, **d)** Fotocopia debidamente certificada de Escritura Pública de Aumento de Capital otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de Mayo del año dos mil ocho, ante los oficios del notario Luis Ernesto Mancía Herrador, inscrita al número cuarenta y ocho del libro dos mil trescientos treinta y cuatro del registro de Sociedades, **e)** Fotocopia Certificada de Modificación de cláusulas de escritura de sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veintiséis del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios del notario José Salvador Molina Orellana inscrita al número treinta y uno del libro mil cuatrocientos treinta y nueve del registro de sociedades, **f)** Fotocopia certificada de Escritura Pública de Aumento de Capital Social Mínimo otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete ante los oficios del notario Gloria Adalicia Callejas inscrita al número CUARENTA Y CINCO del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del registro de sociedades. Y que en el transcurso de este contrato se denominará "LA CONTRATISTA", Convenimos en celebrar el presente contrato de "**REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE Y PATOLOGÍA**" para finalizar el año dos mil diecinueve, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación y hasta el monto que a continuación se detalla:

No. REGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1 30106548	Prueba para la determinación de glucosa, método automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ Irlanda	7,000	C/U	\$0.26	\$1,820.00
2 30106508	prueba para la determinación de creatinina, método automatizado. marca: beckmancoulter Origen: Estados Unidos/ Irlanda	10,000	c/u	\$0.26	\$2,600.00
3 30106346	Prueba para la determinación de ácido urico, método automatizado. marca: beckmancoulter Origen: Estados Unidos/ Irlanda	2,000	C/U	\$0.26	\$520.00
4 30106522	prueba para la determinación de deshidrogenasa láctica (LDH), método automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ Irlanda	1,000	C/U	\$0.26	\$260.00

5	30106354	Prueba para la determinación de alanina aminotransferasa (ALAT) o transaminasa glutamica piruvica, método automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ Irlanda	2,000	C/U	\$0.26	\$520.00
6	30106658	prueba para la determinacion de proteinas totales, metodo automatizado. Marca: BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ Irlanda	1,000	C/U	\$0.26	\$260.00
7	30106587	prueba para la determinacion de microproteinas en orina y liquido cefaloraquideo (LCR), metodo automatizado. Marca:BeckmanCoulter Origen: Estados Unidos/ Irlanda	1,000	C/U	\$0.26	\$260.00
8	30106224	prueba para determinación de hemoglobina glicosilada (A1c), método automatizado Marca: BeckmanCoulter Origen:Estados Unidos/ Irlanda	2,000	C/U	\$2.00	\$4,000.00
9	30106226	Prueba para determinación de hemogramas,método automatizado. Marca: sysmex Origen Japón/usa	30,000	C/U	\$0.70	\$21,000.00
10	30106546	prueba para la determinacion de gases sanguineos (pH, PCO ₂ , PO ₂ , SO ₂ , TCO ₂ , BICARBONATO, EXCESO DE BASE TOTAL, GLUCOSA, LACTATO), metodo automatizado set 500 pruebas. Marca: Nova Biomedical Origen: USA	5,000	C/U	\$2.05	\$10,250.00

TOTAL..... \$41,490.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP N° 18/2019; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La

Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato.

CLAUSA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para finalizar el año dos mil diecinueve, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: **"LA CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **EL HOSPITAL**, el reactivo antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo del reactivo será de acuerdo a la necesidad del Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, y Patología asignado mediante resolución emitida en toda recepción del reactivo, será responsabilidad de quien administre el contrato su recepción o no de los reactivos y de los tiempos de vencimiento de los reactivos. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO: "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES EXACTOS (**\$41,490.00**).

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del reactivo se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL**

CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones.

CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base

a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para finalizar el año dos mil diecinueve, conforme a la cifra presupuestaria número: 2019-3206-3-0202-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil veinte. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del reactivo ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del reactivo contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del reactivo y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las

siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del reactivo contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los reactivos contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los reactivos de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL**

CONTRATO: El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.-CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA**

NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" sesenta y una avenida norte número ciento sesenta, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono número 2260-2222, 2260-7007.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA

Titular

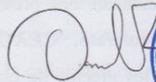
"EL CONTRATISTA"

HOSPITAL NACIONAL
"SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

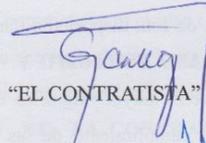
CONTRATO No. 94/2019
LICITACIÓN PÚBLICA LP No.18/2019
REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO
DE SANGRE Y PATOLOGÍA, PARA FINALIZAR EL AÑO 2019
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2019

8

requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" sesenta y una avenida norte número ciento sesenta, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono número 2260-2222, 2260-7007.- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.-


DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIAN
Titular




"EL CONTRATISTA"

DIAGNOSTIKA
CAPRIS S.A. de C.V.
San Salvador, El Salvador, C.A.